



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°⁰⁶³-2016/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 25 NOV 2016

VISTOS; La solicitud de registro MP N°20968 presentado por Alfonso Reyes Seminario sobre reclamo administrativo a efecto se disponga la correcta aplicación del Decreto Supremo N°264-90-EF y Decreto Supremo N°025-85-PCM, El informe N°104-2016/GRP-DRTPE-OTA-EIAV emitido por la Oficina Técnica Administrativa y el Informe N°084-2016-GRP-DRTPE-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que el pensionista Alfonso Reyes Seminario del Régimen Pensionario D.L. N°20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura presenta una reclamo administrativo, solicitando se sirva disponer la correcta aplicación de las normas que se contienen en el Decreto Supremo N°025-85-PCM de fecha 29.03.1985 y el Decreto Supremo N°264-90-EF de fecha 29.09.1990, referidos a la asignación por movilidad y de refrigerio.

Que, además informa que el pensionista, mediante Resolución Directoral N°031-93-DRTPE-RG de fecha 13 de abril de 1993, se le otorga la pensión mensual (sin aguinaldo) de S/703.97 según copia de la boleta de pago que anexa.

Que, el pensionistas percibe pensión con posterioridad a la emisión del Decreto Supremo N°025-85-PCM de 04 de abril de 1985 y Decreto Supremo N°264-90-EF de fecha 21 de setiembre de 1990, por lo que su pensión ha sido calculada teniendo en cuenta los años de servicios y la Remuneración al momento del cese de acuerdo del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530 y no fue impugnada en su oportunidad, habiendo transcurrido más de 20 años, sin haber manifestado disconformidad con el monto.

Señala, que el concepto de movilidad se cancela desde la dación del Decreto Supremo N°025-85-PCM de fecha 29 de marzo de 1985 para aquellos que ingresaron con anterioridad a dicha fecha; posteriormente con la dación del Decreto Supremo N°264-90-EF de fecha 21 de setiembre de 1990.

Indica, que la Resolución N°11 de fecha 19.11.2011, expedida por la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp.1218-2011-CI se puede verificar que la decisión de la Sala es lo siguiente: **ORDENARON** que la demandada emita resolución en la que considere el pago diario de la bonificación por movilidad y refrigerio desde su designación o nombramiento como docente hasta la vigencia del Decreto Supremo N°204-90-EF a favor de los demandantes...

Precisa, que en dicha sentencia quedan establecidas las fechas de ingreso de los demandantes, que fue entre 1982 y 1986, es decir, no percibieron en su oportunidad dicho concepto y con la sentencia judicial se le establece el periodo a pagar, entre el 29 de marzo de 1982 y el 21 de setiembre del año 1990; concluyendo que el concepto de movilidad y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰⁶³-2016/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 25 NOV 2016

refrigerio que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276, y que hoy en día asciende a S/5.00 (Cinco 00/100 Nuevos Soles), ello en aplicación al artículo 3° de la Ley N°25295, que establece la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada un Nuevo Sol, en consecuencia, precisa, al recurrente no se le adeuda monto alguno, dado que desde que cesó se le viene pagando los conceptos de bonificación por Refrigerio y movilidad, conforme se desprende de la boleta de pago.

Que, del análisis sobre la asignación por movilidad y refrigerio regulada por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM 2.5 El Decreto Supremo N°021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas.

Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza).

Que, el Decreto Supremo N°021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N°025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N°025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Posteriormente, el Decreto Supremo N°109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (1/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

El Decreto Supremo N°264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en 1/.5'000,0001 incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N°204-90-EF y 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados Decretos Supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰⁶³ - 2016/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 25 NOV 2016

Las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90- EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Nuevos Soles mensuales (S/.5.00 Nuevos Soles) por efecto del cambio de la moneda.

Al estar vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevo Soles), ello en aplicación al artículo 3° de la Ley N°25295 que establece que la relación entre el inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada Nuevo Sol, resultando infundada la petición por el pensionista Alfonso Reyes Seminario.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01.01.2015 y con la visación de la Oficina Técnica Administrativa y Asesoría legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por el pensionista **ALFONSO REYES SEMINARIO** sobre la debida y correcta aplicación del Decreto Supremo N°025-85-PCM de fecha 29 de marzo de 1985 así como del Decreto Supremo N°264-90-EF de fecha 29 de setiembre de 1990 referidos a la Asignación de movilidad y de Refrigerio, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE al pensionista Alfonso Reyes Seminario, a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Welly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL